

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**TRANSACCIONES ILÍCITAS DE DELITO AMBIENTAL POR TRÁFICO ILÍCITO DE
MADERA Y LA FALTA DE CONTROL PARA LA EXPLOTACIÓN LEGAL DE LOS
RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA**

JUAN LUIS ARRIAGA PADILLA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TRANSACCIONES ILÍCITAS DE DELITO AMBIENTAL POR TRÁFICO ILÍCITO DE
MADERA Y LA FALTA DE CONTROL PARA LA EXPLOTACIÓN LEGAL DE LOS
RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JUAN LUIS ARRIAGA PADILLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

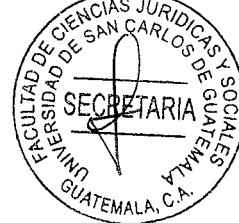
Primera fase:

Presidente:	Licda.	Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Secretario:	Lic.	Osman Doel Loreto Fajardo
Vocal:	Lic.	Juan Pablo Pérez Solórzano

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Marco Vinicio Leiva
Secretario:	Lic.	Rolando Nech Patzán
Vocal:	Licda.	Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
06 de septiembre de 2022**

Atentamente pase al (a) Profesional, **AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JUAN LUIS ARRIAGA PADILLA**, con carné 200320739, intitulado: **TRANSACCIONES ILÍCITAS DE DELITO AMBIENTAL POR TRÁFICO ILÍCITO DE MADERA Y LA FALTA DE CONTROL PARA LA EXPLOTACIÓN LEGAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 08 / 09 / 2022. (f)

Asesor(a)

(Firma y sello)

Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO



LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 27 de octubre del año 2022

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

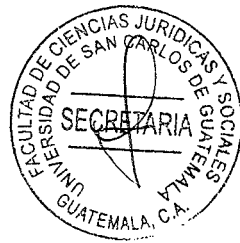


Doctor Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a su persona para hacer constar que asesoré el trabajo de tesis del alumno **JUAN LUIS ARRIAGA PADILLA** de acuerdo al nombramiento de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, intitulado: **"TRANSACCIONES ILÍCITAS DE DELITO AMBIENTAL POR TRÁFICO ILÍCITO DE MADERA Y LA FALTA DE CONTROL PARA LA EXPLOTACIÓN LEGAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA"**, para lo cual se llevaron a cabo los cambios pertinentes al trabajo de tesis. Declaro que con el sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen:

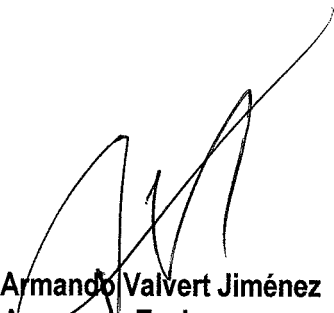
- a) Se realizó un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio la problemática que generan las transacciones ilícitas de delito ambiental por tráfico ilegal de madera.
- b) Los métodos de investigación utilizados durante el desarrollo de la tesis tienen relación con los capítulos y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) En lo relacionado a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental garantizar la explotación legal de los recursos naturales. La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por el sustentante señala la importancia del combate al tráfico ilegal de madera en la sociedad guatemalteca.
- d) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
Asesor de Tesis
Colegiado 11,382

Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO



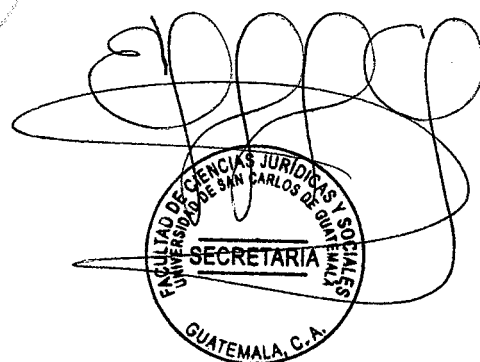
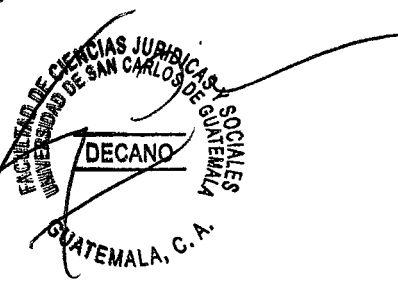
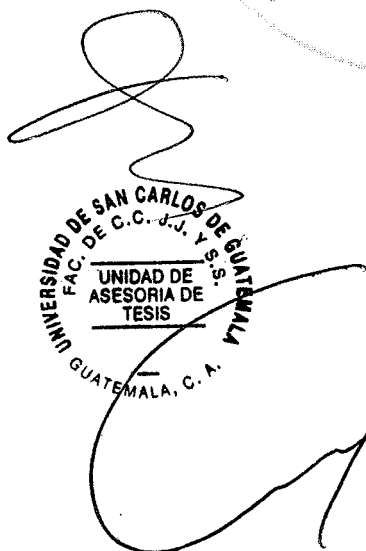
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN LUIS ARRIAGA PADILLA, titulado TRANSACCIONES ILÍCITAS DE DELITO AMBIENTAL POR TRÁFICO ILÍCITO DE MADERA Y LA FALTA DE CONTROL PARA LA EXPLOTACIÓN LEGAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme por el camino del éxito y permitirme llegar a tan anhelada meta, le agradezco ser la luz en mi vida.

A MIS PADRES:

Pedro Arriaga Lorenzana (Q.E.P.D.) Y Elva Lorena Padilla Aldana, por el amor brindado, esmero, dedicación y sobre todo por el apoyo proporcionado día a día.

A MIS HERMANOS:

Pedro Ricardo, Joaquín Estuardo, Hector Adolfo, Carlos Gerardo, Hugo Roberto y Ludwin Julio Cesar, por su apoyo.

A MIS AMIGOS:

Por los momentos vividos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La tala ilegal de árboles no únicamente contribuye a la pérdida forestal sino también es la causa de la degradación del bosque, es decir, cuando el bosque todavía existe, ya no tiene un adecuado funcionamiento, debido a que sus funciones se deterioran al punto de la disminución de su capacidad para la generación de recursos y el sustento de especies que habitan en el mismo. Inclusive, la degradación forestal es la responsable de la emisión de dióxido de carbono, el cual es uno de los gases que en grandes cantidades acelera el cambio climático.

El informe final que se presenta de la tesis es cualitativo y pertenece a la rama del derecho penal y ambiental. Su ámbito geográfico es perteneciente a la República guatemalteca y el ámbito temporal a los años 2018-2020.

El objeto de la tesis indicó que la tala ilegal de madera es la extracción selectiva y sin licencia de árboles, especies maderables y madera de áreas protegidas o restringidas por el Estado, pudiendo darse a pequeña o gran escala, siendo a nivel mundial el tercer crimen transnacional mayormente rentable. Los sujetos en estudio fueron los responsables penalmente de la tala ilegal de árboles. El aporte académico indicó la importancia de la restauración de los recursos madereros del país, así como de la explotación legal de los recursos naturales.



HIPÓTESIS

En el país se llevan a cabo transacciones ilícitas de delito ambiental por tráfico ilícito de madera, y no se controla la explotación legal de los recursos naturales debido a la inexistencia de fuentes legales en toda la cadena productiva desde su extracción, transporte, transformación, comercialización y uso, para que tanto las entidades públicas como privadas se unan para el combate de la deforestación y degradación de los bosques en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó dando a conocer lo fundamental de combatir las transacciones ilícitas de delito ambiental por tráfico ilícito de madera y la falta de control para la explotación legal de los recursos naturales en Guatemala, así como la importancia de desarrollar procesos de aprovechamiento sostenible de los bosques que permitan no solamente comprar madera legal, sino ayudar a la población para un aprovechamiento legal del bosque.

La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, con los cuales se recolectó la información jurídica y doctrinaria relacionada con el tema; así como también se utilizó la técnica documental para el acopio ordenado de la información.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal ambiental.....	1
1.1. El medio ambiente y el derecho penal.....	3
1.2. Importancia del derecho penal ambiental.....	5
1.3. Autonomía.....	6
1.4. Interés difuso y el interés colectivo en el derecho penal ambiental.....	7
1.5. Principios del derecho penal ambiental.....	8
1.6. Bien jurídico protegido en materia penal ambiental.....	13

CAPÍTULO II

2. Delito ambiental.....	17
2.1. Conducta delictiva.....	20
2.2. Antijuricidad.....	21
2.3. Los grados de culpabilidad.....	22
2.4. Punibilidad en el delito.....	22
2.5. Inimputabilidad.....	23
2.6. Protección penal del medio ambiente.....	23
2.7. Tipo básico.....	25
2.8. Infracción de la norma extrapenal.....	27
2.9. Víctimas de delito ambiental.....	29

CAPÍTULO III

3.	Recursos naturales.....	31
3.1.	La naturaleza.....	31
3.2.	Concepto de recursos naturales.....	34
3.3.	Importancia.....	35
3.4.	Clases.....	37
3.5.	La sobreexplotación de los recursos de la naturaleza.....	40
3.6.	Conservación de los recursos naturales.....	41
3.7.	Protección del medio ambiente.....	42
3.8.	Uso sostenible de los recursos naturales.....	46

CAPÍTULO IV

4.	Las transacciones ilícitas de delito ambiental por tráfico ilícito de madera y la falta de control para la explotación de los recursos naturales en Guatemala.....	47
4.1.	Aprovechamiento sostenible.....	51
4.2.	Tráfico ilícito de madera.....	53
4.3.	Problemas generados por la tala ilegal de madera.....	53
4.4.	Tiempo, modo y lugar de la comisión delictiva.....	56
4.5.	Explotación de recursos naturales.....	57
4.6.	Propuesta de reforma para la restauración de los recursos madereros por transacciones ilícitas de delito ambiental por tráfico ilícito de madera y por la falta de control para la explotación legal de los recursos naturales.....	61

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN

El tema que se eligió permitió el conocimiento de las transacciones ilícitas de delito ambiental por tráfico ilícito de madera y la falta de control para la explotación legal de los recursos naturales en Guatemala. Desde diversas instancias se ha venido alertando del grave problema que tiene la sociedad guatemalteca en relación a los incesantes problemas por tráfico ilícito de madera en el país, debido a que no se cumple con el mandato comunitario.

El objeto de la tesis señaló la importancia de promover la explotación legal de los recursos naturales en el país, entendida como una estrategia de desarrollo tanto económica y social continua que no vaya en detrimento del medio ambiente ni de los recursos de la naturaleza de cuya calidad dependa la continuidad de la actividad y del desarrollo de los seres humanos. Con ello, se trata de satisfacer las necesidades de la presente generación, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades.

La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer la importancia de resguardar el medio ambiente y dar a conocer la problemática actual por las transacciones ilícitas de delito ambiental por tráfico ilícito de madera, siendo fundamental la aplicación de mecanismos de protección legales, dejando diáfanos y bien coordinadas las competencias de la administración guatemalteca para sancionar a los responsables de la comisión de delitos ambientales.

Se consideran delitos contra el medio ambiente aquellos que lesionan los recursos naturales y el medio ambiente provocando daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo, de las aguas o de los animales y plantas. Existen diversos tipos de impactos ambientales, pero esencialmente se pueden clasificar, de acuerdo a su origen, en los provocados por el aprovechamiento de recursos naturales ya sean renovables o no renovables.

La intervención del derecho penal en la tutela del medio ambiente tiene que encontrarse en condiciones de desempeñar un papel protagonista que ofrezca soluciones adecuadas a los distintos problemas para tomar a la vez conciencia colectiva que se manifieste en cambios de comportamiento individual a través de la oportuna educación ambiental, no perdiendo en ningún momento de vista el lema ecologista de protección a los recursos de la naturaleza a mediano y largo plazo, siendo el poder público el responsable de velar por la utilización racional de todos los recursos ambientales, con la finalidad de resguardar y mejorar la calidad de vida y defensa del medio ambiente, apoyándose en la solidaridad colectiva, debiendo establecerse sanciones penales y administrativas para la reparación del ambiental ocasionado.

Durante el desarrollo de la tesis se emplearon las técnicas documental y bibliográfica, así como los métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo y deductivo, con las cuales se recopiló la información doctrinaria y jurídica en relación al tema de tesis investigado.

Los capítulos desarrollados fueron los siguientes: el primero, estableció el derecho penal ambiental, el medio ambiente y el derecho penal, importancia del derecho penal ambiental, autonomía, interés difuso y el interés colectivo en el derecho penal ambiental, principios del derecho penal ambiental y bien jurídico protegido en materia penal ambiental; el segundo, dio a conocer el delito ambiental, conducta delictiva, antijuricidad, los grados de culpabilidad, punibilidad en el delito, inimputabilidad, protección penal del medio ambiente, tipo básico, infracción de la norma extrapenal y víctimas de delito ambiental; el tercero, señaló los recursos naturales, la naturaleza, concepto, importancia, clases, sobreexplotación de los recursos de la naturaleza, conservación, protección del medio ambiente y uso sostenible de los recursos naturales; el cuarto, dio a conocer las transacciones ilícitas de delito ambiental por tráfico ilícito de madera y la falta de control para la explotación de los recursos naturales en Guatemala, aprovechamiento sostenible, tráfico ilícito de madera, problemas generados por la tala ilegal de madera, tiempo y lugar de comisión delictiva, explotación de recursos naturales y propuesta de reforma.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal ambiental

La preocupación a nivel nacional por el peligro para la vida y la salud de las actuales y futuras generaciones deriva del actual escenario de los fenómenos de degradación ambiental propios del Estado de desarrollo económico y social de la comunidad, siendo naturalmente esta preocupación la que motiva la necesidad de una regulación penal por los graves atentados contra el medio ambiente, y consecuentemente, de la forma en que esa regulación tiene que ser planteada.

Esa preocupación se refleja claramente en la cobertura informativa que se ha presentado en los distintos fenómenos de actualidad, que van más allá de las periódicas saturaciones de contaminantes.

Además, se ha visto a la vez la preocupación de los medios informativos por otro problema propio de la sociedad guatemalteca como lo es la producción de residuos de toda naturaleza, que pueden llegar a contener sustancias especialmente nocivas, siendo su sola acumulación sin control ni tratamiento la que puede llegar a revestir un daño. La preocupación por los elementos naturales no es reciente. Desde el derecho romano se tienen antecedentes de la protección de algunas facetas pertenecientes al medioambiente, específicamente dentro del Digesto de Justiniano, en el cual se configuraban como cosas de orden común para todos los seres humanos otorgadas por el derecho natural, los

elementos como el aire, el agua, el mar y sus costas, la vida animal y vegetal. Además, se regulaban determinados aspectos que hoy se toman en consideración dentro del ambiente, como el medio urbano, en el cual se hace alusión a la contaminación con la presencia de problemas ambientales, la responsabilidad de cortar árboles y el incendio de arboleda, entre otros aspectos.

“A lo largo del tiempo, este tipo de regulaciones se han ido conservando con las diversas legislaciones, pero la preocupación por lo que en la actualidad se conoce como medioambiente inicia a partir de finales del Siglo XIX con la Revolución Industrial y durante el Siglo XX con la Revolución Tecnológica, cuando se comienza a discutir su protección de una manera mayormente extensa, debido a las recientes y constantes depredaciones masivas de los recursos naturales en relación a los ecosistemas, así como a las actividades industriales que han potenciado el desarrollo”.¹

En ese sentido, tiene que describirse bien acertadamente lo fundamental de la actuación llevada a cabo por el ser humano sobre los recursos naturales y el medioambiente en beneficio del avance de la tecnología. La actual tecnificación ha dotado al ser humano de diversos medios de subsistencia desconocidos en otras épocas.

La preocupación por el medioambiente es relativamente reciente y su origen como tal puede señalarse que se remonta al Siglo XX, a partir de los movimientos tanto sociales

¹ Vercher Noguera, Madelyne Patricia. **El derecho medioambiental**. Pág. 88.

como ecológicos que han impulsado la creación de las leyes y reglamentos, los cuales implican un avance para los ordenamientos jurídicos completamente nuevos.

1.1. El medio ambiente y el derecho penal

La relevancia del resguardo y de la intervención del derecho en el medioambiente tiene que ser incuestionable, así como de las ramas pertenecientes al derecho penal. Esta nueva rama jurídica del derecho ambiental tiene que encargarse de la defensa del medioambiente, a través del establecimiento de un doble interés, junto con lo que se llama desarrollo sostenible y sustentable.

Ello, debido a que es un necesario en el que se impulsan los sectores económicos y sociales para el alcance de un buen desarrollo colectivo, y por otra parte es necesaria la protección de la sociedad de los mecanismos utilizados en relación a la contaminación que puedan llegar a producir para lograr ese desarrollo como un valor ecológico, motivo por el cual se puede tomar en consideración que el derecho se convierte en un promotor del desarrollo sostenible.

Es de anotar que ese valor ecológico se encuentra en los diversos instrumentos jurídicos, como el derecho penal, el cual ha padecido una importante expansión, resguardando intereses colectivos y mayormente individuales, siempre y cuando contengan una importancia trascendental en la sociedad, al tratar lo relacionado con el medioambiente, la economía de la Nación, las condiciones de alimentación, el derecho al trabajo en

determinadas condiciones de seguridad social y en general en cuanto a los bienes jurídicos colectivos o intereses de orden difuso. Es por lo indicado que la titularidad de los bienes se comparte en una generalidad de las personas, así como también se comparte el deseo de protección, señalando para el efecto una necesidad colectiva, es decir, todos los integrantes de la colectividad cuentan con igual interés que tiene que ser respetado y conservado en una determinada circunstancia.

De esa manera, el bien jurídico tiene que ser considerado como aquello que contenga un valor esencial para el ser humano y para la sociedad en donde habita, que viéndose afectado implica una lesión o puesta en peligro mediante el individuo como para su comunidad, por lo cual tiene que resguardarse a través de la tutela del derecho, para que el mismo asegure su cuidado.

En ese sentido, el bien jurídico es un valor esencial para el ser humano y para la sociedad, y justamente el medioambiente tiene que ser tomado en consideración como ese valor fundamental que se encuentra en los componentes necesarios para que exista la vida, resguardando así el medio natural y urbano. Por ello, el mismo tiene que ser tomado en cuenta como un bien jurídico colectivo, por lo que tiene que ser protegido de esa manera.

La defensa de la salud y de la vida se encuentran relacionadas con la protección ambiental. Esos bienes no son el objetivo principal de su defensa, sino que son defendidos de forma mediata, es decir, que a través de la vida y la salud son considerados como bienes jurídicos intermedios. El derecho penal tiene que encargarse de la defensa de nuevas realidades

sociales, entre las que sin lugar a dudas el medioambiente ostenta un papel esencial de defensa de los recursos naturales.

1.2. Importancia del derecho penal ambiental

El derecho ambiental es en gran medida una respuesta a la movilización social y de su evolución, al menos en el caso guatemalteco, en donde se tienen que explicar los instrumentos internacionales a un movimiento interno de un grupo de académicos con interés en el tema.

El derecho en estudio se encuentra en la etapa primaria, aún en la definición de nuevas fórmulas jurídicas encaminadas hacia una eficiente tutela penal del medio ambiente y a pesar de que en términos generales, no es muy común que mundialmente se otorgue la atención principal a los delitos contra el ambiente, la tendencia de actualidad es señalar una mayor injerencia del derecho penal en los asuntos ambientales en el futuro próximo.

En dicho sentido, la problemática derivada de la tutela jurídico-penal del medio ha sido tratada en los últimos tiempos desde foros institucionales y científicos de esencia y vocación supranacional.

“La protección jurídico penal del ambiente tiene que plantear la problemática multidimensional que abarca tanto aspectos de índole competenciales, como jurídicos y materiales, extendiéndose estos últimos desde la misma determinación de la naturaleza

del derecho penal ambiental, pasando por asuntos de técnica y cultura normativa, hasta el material y ubicación del mismo en los textos legales”.²

Al ser analizada la legislación de otros países en materia tanto ecológica como medioambiental se tiene que hacer referencia a los países mayormente avanzados en el asunto, encontrándose siempre disposiciones penales y acompañando las regulaciones de orden general, que son de naturaleza administrativa y agraria o bien civil.

Casi toda la comunidad científica de actualidad y una buena cantidad de personas comunes piensan que el derecho penal tiene que ser utilizado de manera indiscriminada para el combate de una sucesión demasiado amplia de males sociales de gravedad, pudiendo justificarse este recurso para el combate de verdaderos culpables, los cuales pueden ocasionar graves daños y contra los cuales no den resultado otros medios de lucha. Algunas actividades son tan nocivas y perturban el equilibrio ecológico que muchos Estados han tipificado como delitos.

1.3. Autonomía

El derecho ambiental ha logrado un espacio especial, con determinado nivel de independencia de las demás ramas pertenecientes del derecho, que la ha otorgado el carácter de autonomía, lo cual no sucede con el derecho penal ambiental.

² Arroyo Antón, Valeria Agustina. **Apuntes de derecho penal del medio ambiente**. Pág. 66.

El derecho penal ambiental se encuentra en Guatemala al igual que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos subordinado a reglas del derecho penal general y su construcción no se aparta de las normas ordinarias del derecho punitivo. Los delitos se encuentran tipificados en la legislación penal y en las leyes ambientales especiales.

1.4. Interés difuso y el interés colectivo en el derecho penal ambiental

El interés difuso consiste en un interés jurídico resguardado que se presenta de manera informal y propagada en el nivel de masa de determinados sectores sociales. El mismo es el que se encuentra diseminado en una colectividad, correspondiente a cada uno de sus integrantes, y no emana de títulos de propiedad, derechos o acciones concretas.

Las notas características del interés difuso son la colectividad, así como que emerge de la sociedad y surge al margen de todo reconocimiento formal, convirtiéndose en un interés colectivo desde el momento en que el ordenamiento jurídico reconoce la existencia de un interés difuso estableciendo sus condiciones formales. El interés difuso en materia ambiental ha sido debidamente consagrado como un interés colectivo de acuerdo a la legislación penal.

Además, el principio del medio ambiente consiste en un bien jurídico penal de carácter colectivo y difuso fundamental para la convivencia social, debido a que posibilita al ser humano su existencia al hombre debido a su especie y es una condición especial y necesaria para una calidad de vida natural y adecuada.

1.5. Principios del derecho penal ambiental

Los principios que rigen el derecho penal ambiental son tomados en consideración en el ámbito del derecho penal ambiental y tienen la aplicación e implicaciones jurídicas que a continuación se dan a conocer para su entendimiento.

- a) Principio del que contamina paga: este principio establece que las autoridades nacionales son las que tienen a su cargo la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, tomando en consideración el criterio del que contamina tiene que encargarse de pagar, o sea, cargar con los costos de la contaminación, atendiendo el interés público que llegue a ser generado, sin distorsionar el comercio ni a inversiones internacionales.

A partir de ese principio se tiene que establecer el criterio relacionado con el cálculo de las penas de multa y de la reparación y restauración del daño ambiental como consecuencia jurídica penal.

- b) Principio de accionabilidad y legitimación procesal: se presenta este principio cuando todos los seres humanos se encuentran legitimados para presentar sus denuncias relacionadas con los delitos ambientales, desde luego existiendo una entidad gubernamental encargada de la promoción e investigación del crimen ambiental como responsable de la presentación de los intereses colectivos en el caso de la existencia de daños ambientales.

- c) Principio de restaurabilidad: para este principio es apremiante la efectiva restauración del daño. Los recursos de la sanción pecuniaria tienen que aplicarse para la rehabilitación del ecosistema que haya sido dañado, procurando en la medida de lo posible, la restauración de las condiciones anteriores a la acción dañina, siendo fundamental el establecimiento de las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales asegurando su uso sostenible.
- d) Principio precautorio: el desconocimiento científico no tiene que ser empleado como excusa para el traslado a las generaciones futuras por la responsabilidad de tomar en consideración las decisiones que se necesitan para tomar en consideración las precauciones necesarias de eventuales daños al ambiente.

Este principio es el fundamento para la construcción del régimen jurídico penal a partir del reconocimiento del concepto de la sociedad de riesgo y por ende es dable la construcción de delitos de peligro.

Este principio tiene como objetivo la prevención, regulación y debido control de cualquiera de las motivaciones o actividades que ocasionen deterioro del medio ambiente, de la contaminación de los ecosistemas y de la degradación del sistema natural. La función preventiva general es la que se encarga de la justificación de la intervención de la técnica jurídica y penal en la protección ambiental por el efecto intimidatorio de la sanción respectiva.

- e) Intervención mínima estatal: es el principio que indica que para la protección de los intereses sociales el Estado únicamente se encuentra legitimado para acudir al derecho penal cuando el resto de los mecanismos legales, resulten insuficientes para proporcionar las garantías necesarias.

O sea, el Estado tiene que intervenir únicamente en los casos en que la administración sea insuficiente para garantizar el derecho al medio ambiente adecuado. Si la administración no es capaz de prevenir y reprimir las violaciones de carácter ambiental el *ius puniendi* del Estado tiene que trasladarse al ámbito penal y el legislador es el que tiene a su cargo la tipificación de aquellas conductas que sean tomadas en cuenta de mayor gravedad como ilícitos penales ambientales, cuyo conocimiento y decisión se encontrará a cargo de los tribunales penales ordinarios.

- f) Principio *non bis in ídem*: “Es un principio de derecho procesal penal, de aplicación al derecho penal ambiental debido a la potestad de sancionar los atentados contra el medio ambiente sano, tanto por la vía jurisdiccional como por la vía administrativa.

Supone que no recaiga duplicidad de sanciones, administrativas y penales, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, de hechos y su fundamento, sin la existencia de una relación de supremacía especial de la administración, o sea, de la relación de funcionario, servicio público o concesionario, los cuales son de gran

utilidad para la justificación del ejercicio *ius puniendi* del Estado por los tribunales y a su vez de la potestad sancionadora de la administración”.³

El principio en estudio tiene por consecuencia que en caso de colisión entre la jurisdicción judicial y la administración, la potestad sancionadora de la administración tiene que ceder en beneficio de la jurisdicción judicial, debido a la subordinación de los actos administrativos a la jurisdicción judicial.

Nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. En el proceso administrativo sancionador este principio se tiene que verificar como una garantía del ciudadano que limita la administración, cuando el hecho es calificado por la ley como ilícito penal, concluyendo en un proceso sancionador hasta tanto la jurisdicción penal decida el asunto.

Si el tribunal penal descarga al ciudadano, la administración podrá retener una falta administrativa en perjuicio del administrado y procederá a la imposición de la sanción, pero siempre dentro del límite de la apreciación de los hechos realizada por el juez de lo penal. Si por el contrario el tribunal penal condena al ciudadano, la administración no podrá reiniciar el procedimiento administrativo en perjuicio del administrado.

³ Valladares Ruano, Mario Alexis. **Principios de derecho penal ambiental**. Pág. 120.

El imperio del principio *non bis in ídem* en materia ambiental resulta de la naturaleza del bien jurídico protegido, debido a que tanto en los ilícitos penales como en los ilícitos administrativos el objeto de tutela es el medio ambiente y los recursos naturales. En el ordenamiento jurídico no puede ser impuesta al infractor sanciones por los mismos hechos, aun cuando la sanción sea de naturaleza diferente, penales en unos casos, administrativos en otros.

El fundamento del principio consiste en la seguridad jurídica de los ciudadanos. Por ende, se está de acuerdo con la doctrina que reconoce el *non bis in ídem* es un principio general del procedimiento aplicable en todas las materias, sobre todo si se admite que su fundamento es la seguridad jurídica. No obstante, la doctrina en materia penal ambiental se inclina por la no violación del principio en estudio cuando la jurisdicción penal y la administración aplican sus respectivas sanciones fundamentadas en el mismo hecho, bajo el fundamento de que las mismas son aplicadas al cabo de procedimientos diferentes y en ámbitos distintos.

“El principio de *non bis in ídem* busca evitar la potencial contradicción de fallos, resoluciones, actos o sentencias por un mismo sujeto y con un mismo fundamento jurídico. Este principio supone el respeto al postulado de la cosa juzgada material, cerrando la posibilidad de reapertura de un proceso en el cual haya tenido intervención un fallo definitivo”.⁴

⁴ *Ibíd.* Pág. 131.

Para que exista violación al principio en estudio se necesita que exista unidad de hecho, sujeto y fundamento, así como también que el proceso no constituya una de las excepciones al principio, es decir, que no se trate de una relación de servicio público o de concesión.

1.6. Bien jurídico protegido en materia penal ambiental

Por bien jurídico se comprende todo interés valor o derecho que merece la tutela del orden legal. Más específicamente, por bien jurídico penal, se entenderán aquellos intereses, valores o derechos que merecen y tienen la protección de las normas de carácter penal.

Los bienes jurídicos considerados materialmente son relaciones sociales concretas que aparecen como síntesis normativas de los procesos interactivos de discusión y confrontación que tienen lugar dentro de una sociedad democrática. Son dinámicos debido a que se encuentran en permanente discusión y revisión.

Los bienes jurídicos se clasifican en individuales y colectivos o supraindividuales. Los primeros son fáciles de identificar y de resguardar penalmente, debido a que se trata de intereses, valores o derechos que son ejercidos mediante una persona en lo individual y que lesionan a la misma, mientras que en el caso de los segundos, se tiene que aseverar que tienen un carácter difuso, debido a la imposibilidad de identificación del titular de los mismos, y, en consecuencia, se deberá ofrecer determinada dificultad en su protección. A

este respecto, se comprende por los mismos a los intereses macrosociales vinculados a un interés humano.

“La sanción penal interviene para la preservación de aquellos bienes cuya perturbación no únicamente lesiona a las personas afectadas directamente, sino a la vez a todos aquellos que integran a la sociedad, quienes se sienten perturbados en su relación social por constituir la infracción de una amenaza, que genera el temor por la vida, las personas y los bienes pertenecientes al grupo social”.⁵

De ello, deriva que cada norma legal que establece una sanción a la vulneración de un determinado derecho sea tendiente al aseguramiento de la efectividad de la prerrogativa reconocida por la legislación en beneficio de los seres humanos, cuya realización busca garantizar la norma, siendo la sanción el medio para hacer efectivo un derecho.

La recepción del ambiente a la consideración de un objeto digno de protección legal, independiente y con autonomía de otros bienes jurídicos protegidos como la salud del ser humano, la propiedad social y privada de los recursos naturales puede apreciarse a partir de dos tendencias de importancia.

La primera se tiene que explicarse por el avance de una mayor conciencia social internacional que ha demandado una adecuada protección ambiental, la cual ha sido el

⁵ Abel Souto, Mario Alejandro. **Las leyes ambientales**. Pág. 150.

reflejo de los diversos instrumentos del derecho ambiental. En el segundo de los casos se tiene que dar a conocer que en los diversos países se ha presentado una evolución legal de importancia, que ha implicado la regulación de intereses ambientales en los ordenamientos de diversas materias hasta llegar a las legislaciones ambientales.

La debida protección del medio ambiente en el ámbito penal ambiental, se encuentra integrado por un conjunto de disposiciones normativas dentro del sistema de fuentes de la sociedad guatemalteca que abarca desde la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales debidamente sancionados, los reglamentos, Decretos y normas jurídicas relacionadas con la temática ambiental.



CAPÍTULO II

2. Delito ambiental

Atentar contra el medio ambiente o la naturaleza propia de la Nación se toma en cuenta como un delito ambiental en la sociedad guatemalteca. Los delitos ambientales suponen una serie de actuaciones que lesionan el ecosistema y consecuentemente provocan el deterioro del medio ambiente. Otros delitos ambientales son aquellos actos que involucran la naturaleza, pero que son llevados a cabo ilegalmente.

El marco en el que se fundamenta el derecho ambiental en su conjunto se encuentra contenido dentro del sistema legal guatemalteco imponiendo garantías en beneficio de los gobernados de contar con un medio ambiente adecuado para su adecuado desarrollo y bienestar, siendo el derecho ambiental o ecológico un derecho perteneciente a los derechos de carácter social, debido a que se fundamenta en una garantía social, encontrándose al lado de la educación social y de la salud.

“Por derecho ambiental se comprende el complejo identificable de los elementos tanto teóricos como prácticos de orden doctrinario, legal y jurisprudencial desarrollados en beneficio de la globalidad de los fenómenos relativos a la creación, aplicación e interpretación de la legislación del medio ambiente. También, tiene que indicarse que es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los diversos

sistemas de los organismos vivos y de sus sistemas de ambiente, a través de la generación de efectos de los cuales se busca una modificación significativa de las condiciones de existencia de esos organismos”.⁶

El delito en estudio es un delito de orden social, como resultado de la naturaleza del bien jurídico resguardado por el derecho ambiental, debido a que el ilícito penal ambiental lesiona los fundamentos de la existencia social económica de la sociedad guatemalteca, debido a que lesiona las materias y los recursos necesarios para las actividades productivas y culturales, además de que pone en peligro las formas de vida, en cuanto que implica la destrucción de los sistemas de relaciones del ser humano con la naturaleza y el medio ambiente.

Además, tiene que anotarse que el conjunto de normas penales que sancionan las conductas adversas al empleo racional y sustentable de los recursos de la naturaleza, tienen que poseer intrínsecamente la condición formal de poder sancionar con penas esas conductas y, esencialmente, los tipos penales deben ser correctos y funcionales con la finalidad de alcanzar una justa y eficiente protección del medio ambiente.

La norma penal ambiental debe contar con una relación que sea indisoluble e íntima con un política de orden planificadora, que sin lugar a dudas se encargue de poder exigir un conocimiento debidamente detallado en calidad y cantidad de la problemática ambiental

⁶ Puente Moreno, Ada Lucía. **Instrumentos de tutela ambiental**. Pág. 108.

de actualidad y de su futura proyección, así como de su eficacia, ya sea por falta de conocimiento de la realidad o por la elección de los objetivos.

El derecho penal ambiental consiste en un auxiliar de las prevenciones administrativas y por sí mismo no cuenta con una aptitud suficiente para poder enfrentar las conductas de efectos negativos existentes en el entorno en general.

El derecho penal ambiental no es evidentemente el único recurso con el cual cuenta el sistema legal para la corrección de las conductas que se toman en consideración como infractoras del mismo, pero sí representa el instrumento de mayor persuasión o de represión de acuerdo a la comparación con las consecuencias que genera la violación de normas administrativas. Ello, hace que el derecho penal ambiental y la norma penal ambiental tengan una naturaleza de carácter derivado o secundario, en relación a que corresponde a las normas no penales, o sea, a las normas administrativas, siendo el papel primario su protección; y accesorio, en cuanto a su función de orden tutelar, debido a que solamente puede llevarse a cabo bajo el apoyo directo de las normas jurídicas administrativas, que de manera principal regulan y amparan la protección del medio ambiente.

“El delito ambiental como cualquier delito es un hecho antijurídico, típico, culpable y punible, que se encuentra previsto por el derecho positivo, que ocasiona una lesión al ambiente en cuanto a ser un factor y elemento indispensable para el desarrollo y bienestar

del ser humano, siendo la protección ambiental la que implica una nueva visión, en donde el equilibrio ecológico y la calidad vida son fundamentales”.⁷

La ley penal que contempla la protección del medio ambiente y de los recursos de la naturaleza es la base para la tipificación de las conductas que atenten contra su conservación, defensa y mejoramiento ambiental. También, en relación a la clasificación de los mismos, se tiene que indicar que además de ser delitos de orden social, la protección ambiental quiere decir una nueva visión de la vida y del ser humano, en donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el sustrato jurídico resguardado y en sí mismo valioso.

La regulación penal de las conductas de efectos negativos para el ambiente es la que obliga a tipificar estos delitos como de peligro, con la finalidad de dar a conocer la protección penal a supuestos en los cuales aún no haya ocurrido un efectivo daño o lesión al medio ambiente. En lo relacionado a los delitos ecológicos el bien jurídico principal es el medio ambiente y accesoriamente la protección del medio ambiente que resguarda o tutela la vida del ser humano.

2.1. Conducta delictiva

En los delitos ambientales se encuentra presente la voluntad del individuo para los efectos que pueda ser culpable de la realización de un ilícito penal, debido a que en caso contrario

⁷ Tarlock García, Eduardo Alfredo. **Los delitos ambientales**. Pág. 210.



no se le puede considerar como responsable y culpable. Igual tiene que anotarse en relación a la necesaria existencia de un resultado y de la relación causal que debe existir entre este último y la acción u omisión.

Sin lugar a dudas la conducta, acción u omisión, y el resultado de la relación entre el primero y la segunda, van a encontrarse en vinculación al tipo penal. Ello es, la descripción precisa de las acciones u omisiones tomadas en consideración como delito. En el caso de los delitos ambientales, esas acciones u omisiones van a ser bien variadas, debido a que van a existir en muchos tipos penales, debido a que el bien jurídico protegido por el derecho penal ambiental puede ser vulnerado por diversos actos jurídicos.

2.2. Antijuricidad

Es un término común a todo el ámbito jurídico en general, en relación a que la conducta humana atenta contra las normas de derecho. La antijuricidad se manifiesta de manera diferente en el derecho penal en relación a otras ramas del derecho positivo, debido a que para su actualización se necesita de la adecuación de la conducta al tipo, lesionando los fines de la norma.

Toda conducta que se adapte a la norma penal de naturaleza ambiental va a ser tomada en consideración como conducta antijurídica. Una característica de esas conductas es que todas son antijurídicas, al atentar contra el medio ambiente.

2.3. Los grados de culpabilidad

“La culpabilidad es el vínculo psíquico del sujeto, es el hecho y resultado si se adopta la tendencia psicológica. La culpabilidad consiste en una característica de la acción, debido a que el dolo es una acción culpable. Un sujeto es culpable de un delito cuando ha cumplido la acción delictiva y es responsable de la misma, de acuerdo a las normas del derecho penal”.⁸

De esa manera, en los delitos ambientales la culpabilidad va a ser una peculiaridad de la acción que se encuentra tipificada por la norma penal como delito ambiental, y el sujeto activo del delito va a ser culpable cuando su actuación ha logrado el cumplimiento de la acción tomada en consideración como delito y tipificada por la norma penal. Los grados de culpabilidad van a encontrarse en relación directa con la existencia de culpa o dolo que se encuentran inmersos en las acciones llevadas a cabo por el sujeto activo del delito ambiental, esto es, con el grado de reprochabilidad que se le puede asignar a una persona por la realización de una acción u omisión.

2.4. Punibilidad en el delito

La punibilidad consiste en aquella conducta a la cual se tiene la posibilidad de aplicar una pena dependiendo de determinadas circunstancias, en el ámbito de la coerción

⁸ Zalasiewick Souto, Fausto. **Derecho penal**. Pág. 151.

materialmente penal. No es una característica del delito, sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que cumple con determinadas condiciones.

Los delitos ambientales son punibles debido a que su comisión es merecedora de la imposición de una pena, y en ese sentido todo delito ambiental es punible ya que quiere decir la posibilidad de aplicar penas. Además, la afirmación de que el delito ambiental es punible aparece de la indicación de que es un delito, pero la coercibilidad a que da lugar el delito ambiental no siempre es operante, debido a que existe una problemática que le es propia y que de manera ocasional limita su operatividad.

2.5. Inimputabilidad

Es referente al aspecto negativo de la imputabilidad, debido a que consiste en la falta de capacidad de querer y de entender el delito ambiental, ya sea por ser tomado en consideración menor de edad ante la legislación, por padecer algún tipo de trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

2.6. Protección penal del medio ambiente

La protección penal no ha tenido operatividad, debido a las agresiones ecológicas. Es fundamental la protección penal ambiental, entre otras razones, por la técnica legislativa que, en términos generales, emplea el legislador al configurar los tipos mediante numerosas normas penales en blanco y con mayor número de elementos normativos no

penales, que obligan al intérprete a acudir de forma continua a una exhaustiva regulación extrapenal. Tampoco, falta quien lo censura desde perspectivas de política criminal, por comprender que señala el principio de intervención mínima del derecho penal.

Un asunto crucial en la determinación del bien jurídico que se resguarda en el derecho penal del medio ambiente tiene relación con el protagonismo que se le otorgue, o se le niegue al resguardo de los bienes jurídicos individuales. En atención a ese criterio, se tiene que hacer la distinción entre concepciones antropocéntricas y ecocéntricas. Las primeras, parten de la idea de que los bienes jurídicos colectivos no han de tener protección penal autónoma y después de admitir que el medio ambiente es un bien jurídico merecedor de tutela penal al orientar al derecho penal del medio del ambiente, en mayor o menor medida, hacia la protección de bienes jurídicos individuales, fundamentalmente la vida, la integridad física y la salud.

Por otra parte, las concepciones ecocéntricas defienden la consideración del medio ambiente como un bien jurídico colectivo que representa la autonomía respecto de determinados bienes jurídicos individuales, debiendo defenderse la protección ambiental por las funciones que cumple para el desarrollo de la vida humana en la tierra, mientras que la mayormente radical resguarda la protección del medio ambiente por sí misma, sin referencia alguna.

En relación al derecho positivo, no existe acuerdo alguno al momento de la valoración si en la regulación de la legislación penal es predominante la forma ecocéntrica o la

antropocéntrica. La doctrina toma en consideración que se trata de un bien jurídico de carácter colectivo difuso, criticándose el hecho de que se utilicen diferentes formas para la designación de la realidad. Se comprende al medio ambiente como un bien jurídico colectivo que trasciende la vida y la salud humana, materializándose en los diversos elementos que integran el ambiente natural, sin perjuicio alguno de aceptación al proteger los elementos que tutelan de manera mediata a los propios individuos.

2.7. Tipo básico

Para hacer referencia al bien jurídico tiene que hacerse mención al equilibrio de los sistemas naturales indicándose que la ambigüedad es la expresión de los sistemas naturales y no se ajusta de manera adecuada a la exigencia de seguridad jurídica que deriva de la taxatividad de los tipos penales, en la medida en que no ayuda demasiado a la delimitación de lo que resulta penalmente típico y debido, que es un ecosistema más extenso y complejo o uno mayormente pequeño o simple, lo cual tiene o no lugar en una subsunción de la conducta en el tipo.

En la labor de determinación del sentido del término equilibrio se tiene que hacer mención de la idea de que el equilibrio se corresponda con el estado ideal del ecosistema o en una situación de completa forma de ser alterable, debido a lo difícil que resulta lo indicado en la actualidad. Para indicar ese extremo se ha hecho referencia del *status quo* de los sistemas naturales previo a la intervención cuya relevancia tanto jurídica como penal se considera; o sea, son procedentes a una comparación entre el antes y el después de la

situación del ecosistema, otros, sin embargo, toman en consideración la alteración del estado anterior del ecosistema, no siendo suficiente considerar lesionado el bien jurídico e indican que el desequilibrio de los sistemas naturales se dará en el momento cuando se produzca un menoscabo de su capacidad de regeneración.

Tampoco, el término gravemente es fácil de delimitar, al ser constitutivo de un elemento normativo que presenta problemas de interpretación, sino cada vez que la legislación penal lo emplea para la configuración de diferentes delitos. En la determinación de si se encuentra presente la nota de la gravedad se tiene que tener presente, entre los diversos criterios, la extensión del espacio lesionado o la intensidad de la afectación.

En las resoluciones jurisprudenciales de las distintas instancias se señala que la determinación de la gravedad comprendida como aquello que produce o puede producir importantes consecuencias nocivas implica un juicio de valor y, por ende, es completamente circunstancial. Ello, explica que al momento de la apreciación de si concurre o no esa situación, los tribunales tomen en consideración otros factores, a la mayor o menor probabilidad de lesión, así como la magnitud de la lesión previsible en atención a la prolongación del tiempo, o la potencialidad lesiva.

En la modalidad típica el riesgo de perjuicio para los sistemas naturales no tiene que suponer un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, debido a que entraría en juego la modalidad contenida en un riesgo irreversible, en cuyo caso se estaría ante un tipo agravado.

El delito en mención tiene una estructura típica de indiscutible complejidad al señalar una infracción de normas extrapenales, así como la realización de determinadas actividades sobre varios elementos naturales a través de los cuales se puede perjudicar de forma grave el equilibrio de los sistemas naturales.

2.8. Infracción de la norma extrapenal

“El tipo tiene que quedar configurado como una norma penal en blanco debido a que exige que la conducta contaminante tiene que llevarse a cabo contraviniendo las normas jurídicas o bien otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, lo cual obliga a tener en consideración una gran cantidad de normas ajenas al derecho penal, que pueden tener carácter estatal e inclusive comunitario”.⁹

La variada reglamentación administrativa es decisiva para la integración del tipo debido a que actúa dentro del ámbito de lo autorizado administrativamente y no entra en juego la modalidad delictiva, a lo cual el legislador indica que tiene de positivo no tener modificaciones de acuerdo vayan modificándose las circunstancias o condiciones ecológicas, que se oponen a los reparos especialmente en los casos en que la remisión se lleva a cabo a normas de carácter reglamentario por tomar en cuenta que resulta un peligro para el principio de legalidad y la reserva de ley, con el riesgo para la certeza y seguridad jurídica.

⁹ *Ibíd.* Pág. 245.

Existe una posible inconstitucionalidad de las normas penales en blanco, al indicar que la reserva absoluta de ley en materia penal no puede comprenderse como una exclusión radical de toda remisión a normas extrapenales. La remisión a los reglamentos mediante el empleo de las normas penales en blanco sucede siempre que el reenvío sea expreso y contiene el núcleo esencial de la prohibición.

Todo lo anteriormente indicado se tiene que dar a conocer debido a que el precepto contiene una remisión de las leyes y de otras disposiciones de carácter general que son protectoras del medio ambiente, siendo los elementos de carácter esencial y los que pueden llegar en un momento determinado los que perjudiquen gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

La doctrina se encuentra dividida en cuanto a si pueden darse lugar al hecho de no obtener la autorización ambiental respectiva para la actividad de la cual se haga referencia, independientemente de la vulneración de las normas protectoras del medio ambiente.

Cuando la actividad contaminante no supera los valores legalmente definidos, la conducta no es típica, aunque haya sido creado un peligro, debido a que no se ha cumplido con el elemento normativo tipo. A su vez, tiene que indicarse, en el caso de que la conducta sea la que sobrepase los valores-límite, en donde el juzgador tiene que comprobar que es peligrosa, de manera que la superación de los valores y límites no convierten de manera automática una conducta en típica.

La legislación básica del Estado no cumple una función que sea uniforme, sino que determina una función de ordenación de mínimos que tienen que ser respetados en todo caso. Un sector de la doctrina, sin embargo, indica que las normas penales en blanco remiten claramente a disposiciones autónomas que son inconstitucionales, debido a la problemática que plantean aquellas en general que se une a la infracción de principios como el de uniformidad de la legislación penal, igualdad y uniformidad de las condiciones de vida.

2.9. Víctimas de delito ambiental

Una víctima de un delito ambiental es una persona que se ha visto perjudicada, directa y de manera inmediata, por la comisión de un delito de esta categoría. El daño a una víctima puede ser físico, emocional o financiero, pudiendo ser afectadas directamente. El daño físico puede ser considerado en efectos adversos sobre la salud por la exposición a contaminantes o sustancias químicas, o daño a la propiedad privada debido a la contaminación. Los efectos sobre la salud pueden ser inmediatos y observados a sencilla vista o pueden ser menos obvios debido a que se encuentran ocultos o porque pueden tardar en desarrollarse.



CAPÍTULO III

3. Recursos naturales

Recurso es el conjunto de las capacidades humanas y elementos naturales, mientras que los recursos naturales son los que provienen de manera directa de la Tierra y son proporcionados de la naturaleza sin la intervención del hombre.

3.1. La naturaleza

“La naturaleza es un concepto empleado para hacer referencia al mundo material o universo material, tomando en consideración el mundo físico, la materia inerte generada como parte de procesos sin la intervención humana y al fenómeno de vida que abarca también a los seres humanos. Se extiende desde el mundo subatómico al galáctico. El término naturaleza es procedente del latín *natura* que quiere decir perteneciente o relativo a la naturaleza de acuerdo a la cualidad o propiedad de las cosas o carácter natural. También se encuentra diferenciada de lo sobrenatural”.¹⁰

Su conceptualización como un todo es un concepto más reciente que adquirió un uso cada vez mayormente amplio con el desarrollo del método científico moderno durante los últimos siglos. Dentro de los distintos usos de actualidad de esta palabra, la naturaleza puede

¹⁰ Blanco Lozano, Carlos Alberto. **Recursos naturales**. Pág. 220.

hacer referencia al domicilio general de diversos tipos de seres vivos, como plantas y animales, así como en algunos casos a los procesos asociados con varios objetos inanimados como las rocas, y con la atmósfera, la geología de la Tierra y la materia y energía que poseen todos estos entes. El término naturaleza no incluye a los objetos artificiales, creados como parte de la intervención humana.

Con frecuencia se contrapone al término naturaleza a otros términos relacionados con la actividad humana, como sociedad, cultura, o intervención humana. Se considera entorno natural a todos aquellos componentes de un determinado paisaje que no han sido alterados de forma sustancial por el ser humano o que persisten a pesar de la intervención humana.

Ese concepto más tradicional de las cosas naturales implica una distinción entre lo natural y lo artificial, tomando en cuenta lo artificial como algo ejecutado por la mente o la conciencia humana. Pero, muchos entornos percibidos como naturales en realidad son entornos fuertemente gestionados o intervenidos por la acción del ser humano. De forma coloquial, se emplean términos como naturaleza humana para hacer referencia a supuestas condiciones propias de los humanos que explican determinadas actitudes o comportamientos sociales.

La naturaleza como fundamento del estudio científico fija también el soporte y la base del campo de estudio de las ciencias biológicas, tomando injerencia por ello en todo lo relacionado con los seres vivos y de todo lo que haya sido creado sin la intervención de la mano del ser humano, inclusive la materia inerte.



Todos esos elementos que desde tiempos inmemoriales son analizados e investigados por las diversas sociedades son los que han permitido la creación y perfección del estudio científico en cuanto a la generación de hipótesis, recolección de datos e informaciones, comprobación y afirmación y negación de esa hipótesis. El método científico se encuentra en plena vigencia tanto para las ciencias naturales como para las ciencias biológicas.

Las ciencias no únicamente buscan la comprensión de los elementos naturales por sí mismos, asilados, sino que es de interés las especies tanto vegetales como animales, debido a que las mismas interactúan y llevan a cabo sus actividades modificándose unas a otras, dando lugar a un equilibrio que es llamado ecosistema y es relativo a donde se desenvuelven las características que puedan tener.

Además, de estudiar a los seres vivos, las ciencias de la naturaleza se preocupan e interesan por el planeta Tierra, así como por los cambios que han tenido a lo largo de la historia y la forma en que sus habitantes se adaptan a sus características. Esos fenómenos influyen para la supervivencia a través de los milenios.

A partir de lo indicado, queda bien establecido y claro que la relación con la naturaleza es intrínseca. No puede existir sin ella, sin todos sus recursos y elementos, sin todo lo que la hace tan perfecta. Como seres racionales, depende de la ciudadanía hacer el esfuerzo para que todo lo que ella proporciona siga existiendo en las condiciones más originales posibles, para que siga siendo fuente de recursos y para que otros seres vivos puedan pervivir al lado del complejo planeta que habitamos.

Es de importancia la comprensión del cuidado del medio ambiente no únicamente para la observación de los paisajes naturales y de toda la naturaleza, así como de su evolución, sino que además, es una forma de poder cuidar al mismo ecosistema, evitando para el efecto desequilibrios que puedan finalizar con la supervivencia, destruyendo la belleza y armonía de la naturaleza, dejando marcas en ella y poniendo en peligro la vida. La responsabilidad es completa frente a esos problemas y la de los demás seres vivos que padecen esos cambios.

3.2. Concepto de recursos naturales

Son los elementos pertenecientes a la naturaleza que ayudan a los seres vivos en distintas cosas. Son de gran importancia en las sociedades humanas por construir a su bienestar y a su desarrollo de manera directa. Se refieren a todo elemento, material o energético que existe en el estado natural y que es de utilidad para cubrir las necesidades biológicas como alimento, ropa y vivienda para el desarrollo de una actividad económica, o bien para la satisfacción de las demandas sociales como los artículos de consumo.

Desde el punto de vista económico se consideran recursos a todos aquellos medios que contribuyen a la producción y distribución de los bienes y servicios utilizados por los seres humanos. Se comprende de esa forma a los diversos tipos de recursos que son escasos frente a la amplitud y diversidad de los deseos del ser humano, que es la forma en que explican sus necesidades.

Los recursos de esta clase se refieren a los distintos factores de la producción proporcionados por la naturaleza sin la modificación previa llevada a cabo por el ser humano y se diferencian de los recursos tanto culturales como humanos en que los mismos no son generados por el hombre como los bienes que hayan sido transformados, el trabajo o la tecnología. El uso de cualquier recurso natural trae consigo dos conceptos que tienen que ser tomados en consideración y son la resistencia y la interdependencia.

3.3. Importancia

Desde que apareció la vida en la Tierra, todos los organismos tomando en consideración a los seres humanos, han dependido de las cosas que existen de manera libre en la naturaleza para poder sobrevivir. Ello es tan esencial incluyendo los elementos como el agua, la luz, el sol, los suelos, los bosques, las plantas y los animales.

También, se les ha dado otros usos a otras cosas que se encuentran presentes en la naturaleza para beneficios de los seres humanos como sucede con los materiales para fabricar herramientas, ropa, medicinas y en general, cualquier otra cosa que sea contribuyente al desarrollo.

Los recursos de los cuales provee la naturaleza se denominan recursos naturales y los mismos tienen un papel esencial en el medio ambiente y en la sociedad en sí misma, los cuales pueden ser definidos como bienes materiales y servicios que aporta la naturaleza sin que hayan sido alterados por el ser humano para las sociedades humanas y para el

medio ambiente que rodea. Su utilidad es, por ende, sustentar la vida y contribuir al bienestar y desarrollo, ya sea de manera directa en relación a minerales, alimentos y otras materias primas, o bien indirecta en relación a los servicios ecológicos, quedando en consecuencia bien determinada la gran importancia tanto económica y social de los recursos naturales, debido a que los mismos han permitido que siga siendo igual o mejor, siempre y cuando se lleve a cabo un buen uso de los mismos.

Existen varias maneras de clasificar los recursos naturales, pero lo de mayor relevancia es tener conocimiento de su utilidad para las futuras generaciones para poder continuar haciendo uso de ellos y de la forma de gestionarlos, siendo su clasificación la que deberá ser la mayormente adecuada y funcional para hacer la distinción de los recursos tanto renovables como no renovables.

La importancia de los recursos no renovables reside en el alcance que tiene su empleo como materias primas y fuentes de energía. Los mayormente utilizados como fuentes de energía son los combustibles fósiles, mientras que los elementos radioactivos dan lugar a la energía nuclear.

Como materias primas se puede hacer mención de los minerales y de algunas rocas utilizadas en la construcción como la piedra caliza. Muchos derivados del petróleo tienen usos no destinados a la generación de energía, como sucede con los plásticos, pinturas, fertilizantes y pesticidas. Todos esos recursos no renovables se encuentran presentes día a día, no obstante sus desventajas.

A diferencia de los recursos no renovables, los renovables si pueden restaurarse a través de sus niveles por procesos naturales a una velocidad superior a la del consumo por parte de los seres humanos y, en consecuencia, no logran ser agotados.

Los recursos renovables juegan un papel esencial en el mantenimiento de la vida, debido a que el aire, el agua y el suelo son fundamentales para que esta exista. También, se encuentran los recursos agrícolas, que permiten el abastecimiento de los recursos ganaderos. Además, se cuenta a la vez con recursos pesqueros y se hace uso de los recursos forestales para que se obtenga leña, madera y resinas. Pero, la misma presencia de los recursos forestales proporciona una serie de servicios ecológicos de valor incalculable que albergan una elevada biodiversidad.

A la vez pueden emplearse algunos de estos recursos renovables como las fuentes de energía y de esa manera beneficiar la energía eólica que proporciona el viento de la energía solar de los astros mayormente cercanos y de la energía potencial que impulsa el agua en su camino desde las montañas hasta el mar. Otras energías renovables y de bajo impacto ambiental son la energía de la biomasa, la energía geotérmica y la que puede proporcionar el hidrógeno como combustible.

3.4. Clases

De conformidad con la disponibilidad en tiempo, tasa de generación y de uso o bien de consumo, los recursos de esta clase se clasifican en renovables y no renovables. Los

recursos naturales renovables hacen referencia a los recursos bióticos, que son aquellos recursos con ciclos de regeneración por encima de su nivel de extracción.

La utilización excesiva de los mismos puede convertir en recursos extintos los bosques, aunque muchos de ellos sean ilimitados. Los recursos naturales no renovables, por su parte, son generalmente depósitos limitados o con ciclos de regeneración que se encuentran por debajo de la extracción o explotación.

En determinadas ocasiones consiste en el uso abusivo y sin control de extinción de especies. Otro fenómeno puede ser que el recurso exista, pero que no pueda utilizarse, como sucede con el agua contaminada.

El consumo de recursos se encuentra asociado con la producción de residuos, debido a que cuantos más recursos se consumen existe un mayor número de residuos que llegan a producirse.

- a) Recursos renovables: son los recursos que no se agotan con su empleo, debido a que se convierten en su estado original o bien vuelven a generarse a una tasa mayor a la que los recursos disminuyen a través de su empleo. Ello, quiere decir que determinados recursos pueden dejar de serlo si su tasa de utilización es mayormente elevada que evite su renovación. En dicho sentido, tiene que llevarse a cabo el uso racional que permita la sostenibilidad de esos recursos. Dentro de

esa categoría de recursos renovables se encuentra el agua y la biomasa referente a todo ser viviente.

“Algunos de los mismos puede anotarse que son los bosques, el viento, la radiación solar, la energía geotérmica, madera y los productos de agricultura como los cereales, frutales, hortalizas, desechos de actividades agrícolas entre otros. Un recurso renovable consiste en un recurso natural que puede restaurarse por procesos de orden natural a una velocidad mayormente elevada a la del consumo por parte de los seres humanos. La radiación solar, las mareas, el viento, y la energía hidroeléctrica son recursos perpetuos que no corren peligro alguno de agotarse a largo plazo”.¹¹

- b) Recursos no renovables: se refieren a los recursos de la naturaleza que no pueden en ningún momento ser producidos, cultivados, regenerados o bien reutilizados a una escala que pueda llegar a ser sostenida por una tasa de consumo. Esos recursos con frecuencia existen en cantidades fijas debido a que la naturaleza no puede llegar a recrearlos en períodos geológicos que sean demasiado cortos.

También, se les llama reservas a los mismos y consisten en aquellos contingentes de recursos que pueden en un determinado momento llegar a ser extraídos con provecho. El valor económico o monetario se encuentra bajo la dependencia de su

¹¹ **Ibíd.** Pág. 221.

elevada escasez y demanda, consistiendo en el tema que es de gran preocupación para la economía. Su empleo como recursos está bajo la dependencia de su aplicabilidad, pero a la vez su costo económico y energético de localización y explotación es de gran importancia.

Algunos de los recursos no renovables son el carbón, el petróleo, los minerales, los metales, el gas natural, y los depósitos de agua subterránea, como sucede con los acuíferos confinados que no tienen recarga alguna. También, la contabilidad de las reservas es productora de muchas divergencias, señalándose por parte del sector empresarial y de grupos ambientalistas es fundamental. Tiene que indicarse que su existencia es notoria en el ámbito de las reservas de los hidrocarburos, siendo de allí que se presentan como reservas todos los yacimientos que se conocen y sean exploratorios.

3.5. La sobreexplotación de los recursos de la naturaleza

Los recursos no renovables tienen desventajas y las mismas se encuentran asociadas a su uso excesivo o bien sobreexplotación, siendo notorio que son recursos que se agotarán y por ende, tienen que reemplazarse antes de que ello suceda para que la sociedad no se paralice. La otra de sus desventajas es que existe un riesgo provocado por su combustión, con lo cual se generan gases y partículas que incrementan la polución que es un problema que lesiona de manera directa la calidad de vida.

En relación a los recursos renovables, se debe ser muy cuidadoso para que los mismos sigan siéndolo. Si se lleva a cabo un uso masivo o descontrolado de los mismos, pueden dejar de ser renovables, siendo algunos de los mismos los que a continuación se indican para su conocimiento.

- a) El agua tiene en la naturaleza una capacidad de poder depurarse, pero si la misma es contaminada y no se trata de una manera adecuada se corre claramente el riesgo de no poder tener acceso a los recursos hídricos como recursos básicos para la supervivencia.
- b) Los recursos pesqueros son vulnerables a la sobreexplotación, llegando en determinados casos a la desaparición de algunas especies en determinados ecosistemas marinos, motivo por el cual se tiene que regular de forma adecuada la pesca.
- c) La sobreexplotación de los recursos forestales permite el daño de grandes hectáreas para el cultivo, pastoreo, obtención de madera y desarrollo urbano, hasta reducirlos a un tercio de su superficie original.

3.6. Conservación de los recursos naturales

La utilización responsable de los recursos naturales garantiza la existencia de un entorno mayormente saludable y equilibrado, siendo necesario hacer la debida conciencia a las



personas en relación a los efectos de tipo negativo que padece el planeta al emplear sus recursos de manera desmedida. La actividad industrial consiste en la principal responsable de la extinción y del consumo de los elementos provenientes de la naturaleza, motivo por el cual es relevante que las empresas desarrollen ampliamente una serie de técnicas de producción no nociva para el medio ambiente y que se adapten a las nuevas tecnologías que permitan reemplazar los recursos no renovables por recursos renovables, siendo de gran ayuda que los diversos Estados inviertan en avances tecnológicos y fomenten el uso prudente de los recursos.

Además, la concientización tiene que ser generalizada a toda la población guatemalteca, debido a que la utilización responsable de lo que se obtiene de la naturaleza es de importancia para todas las personas, debiendo fomentarse acciones como el ahorro del agua, separación de los residuos y utilización de los medios de transporte que no contaminen.

3.7. Protección del medio ambiente

La relevancia de la conservación del medio ambiente se encuentra en la misma importancia que tiene, debido a que todos vivimos en él. Por ende, si se quiere asegurar la supervivencia propia y el bienestar, así como del resto de seres vivos, se tiene que garantizar la debida preocupación por su cuidado y protección. Actualmente los estudios y datos recolectados por la comunidad científica son una evidencia clara del deterioro que ha padecido el medio ambiente, por lo que, revertir dicha situación se ha convertido en algo

esencial. El primer paso es la comprensión y tener consciencia del problema. Una de las herramientas mayormente útiles para la creación de la conciencia radica en la educación ambiental, la cual puede ser impartida a través de los medios de comunicación, a fin de involucrar a todos los seres humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 97 lo siguiente:

“Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 12: “Son objetivos específicos de la ley los siguientes:

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente en general.
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien

común, calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes.

- c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.
- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio.
- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente.
- f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistema hídricos.
- g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía.
- h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción.
- i) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de esta ley”.

Es un error pensar que la conservación del medio ambiente es labor de quienes han estudiado o se dedican profesionalmente a esta rama, cuando realmente es un tema de importancia para toda la ciudadanía, debido a que todos habitamos en el mismo planeta, por ende, la Tierra, es responsabilidad de todos y debemos cuidar de ella.

Las principales medidas de conservación son las que a continuación se indican, siendo las mismas las siguientes:

- a) Ahorro energético: a través del mantenimiento de una actitud responsable al momento de emplear aparatos y electrodomésticos, apagando aquellos que se encuentren en desuso, así como también los pilotos automáticos, reemplazando las bombillas convencionales y empleando los recursos naturales como la energía del sol para aprovechar tanto su luz como el calor que proyecta.
- b) Ahorro de agua: debido a que cada gota que sea desperdiciada se convierte en litros al final del día y en cantidades abrumadoras al final del mes. Es importante la reducción de la capacidad de las cisternas, evitando dejar correr el agua, y en definitiva cerrando el grifo en todas aquellas situaciones en las que su uso no resulte necesario, para así lograr un adecuado ahorro de este recurso tanpreciado para todos.
- c) Aprovechamiento de los recursos: "Hace referencia al aprovechamiento de todos los recursos y materiales de los cuales se puede disponer, debido a que se habita en una sociedad que se encuentra basada en el consumo, y en muchas ocasiones se compran artículos y productos que en realidad no son necesarios".¹²

¹² De la Cuesta Rivera, Jorge Mario. **El derecho al ambiente: su protección por el derecho**. Pág. 101.

- d) Reciclar: es la acción relacionada con la anterior, debido a que a través de la correcta segregación de los residuos, desechos y desperdicios en los contenedores habilitados para cada uno de ellos, pudiendo ofrecer un nuevo tratamiento a los desechos, asegurando de este modo el aprovechamiento de recursos.

3.8. Uso sostenible de los recursos naturales

“El uso sostenible de los recursos naturales se fundamenta en el mantenimiento del progreso socioeconómico de los seres humanos en un planeta con capacidad del ecosistema y de recursos limitados. Son necesarios, en todo el mundo, cambios estructurales y tecnológicos para un auténtico cambio”.¹³

Además, tiene que plantearse una auténtica gestión del agua y suelo por parte de la Organización de las Naciones Unidas que se encargue de prestar la máxima atención a los diversos aspectos como a una producción de alimentos consciente, en donde exista disponibilidad de agua dulce y de calidad, una debida protección de los ecosistemas terrestres y de los océanos, así como la lucha por erradicar todo cambio climático que pueda llegar a surgir.

¹³ **Ibíd.** Pág. 213.



CAPÍTULO IV

4. Las transacciones ilícitas de delito ambiental por tráfico ilícito de madera y la falta de control para la explotación de los recursos naturales en Guatemala

“El derecho penal no puede apartarse de los fenómenos sociales que se encuentran en constante evolución y es por ello que desde la década de los años ochenta se ha experimentado un interés en el ámbito mundial sobre la necesidad de resguardar penalmente el medio ambiente”.¹⁴

El mismo es el principal instrumento de control social formal de los comportamientos intolerables para el sistema social, las afectaciones al medio ambiente y de la riqueza de los ecosistemas, lo cual ha propiciado el surgimiento del derecho penal ambiental como disciplina jurídica especializada.

La legislación penal como parte del ordenamiento jurídico contiene dentro de lo novedoso de su campo, la protección penal del ambiente y hasta ahora en la práctica la materia ambiental se concibe solamente como parte del derecho administrativo. Esa situación se tiene que originar debido a la falta de jurisprudencia en la materia y por el desconocimiento de la legislación ambiental. Es de anotarse que en el Estado de derecho moderno se tiene que definir al derecho penal, como el conjunto de normas jurídicas y reglas para la

¹⁴ Gómez Riveiro, Luis Rodrigo. **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente**. Pág. 78.



aplicación de las consecuencias jurídicas que lesiona la infracción de aquellas. El concepto indicado es aplicable en lo general al campo del derecho ambiental debido a que la tipología de los supuestos delictivos en sus asuntos básicos no es diferente a otras figuras en lo que respecta a la teoría general del delito y contempla además la función preventiva y represiva.

Por otra parte, un rasgo característico de un Estado democrático de derecho radica en la observancia de un derecho penal de acto en contraposición al derecho penal de autor característico de los Estados autoritarios, tomando en consideración que el primero hace referencia a una lesión del orden jurídico y del orden social; mientras que el segundo, tiene una función sintomática.

Por ende, se puede indicar que el derecho penal ambiental es un derecho penal de acto, debido a que las características personales del autor son irrelevantes por sí mismas y son funcionales solamente en lo que se hace referencia al cumplimiento de los presupuestos de la aplicación de la pena, o sea, al momento de la individualización de la pena aplicable por el hecho cometido.

El derecho ambiental es de interés debido a que señala la lesión del bien jurídico protegido en su mayoría por el Estado, debido a que el mismo es el que asegura la protección de los intereses colectivos como son los recursos tutelados. Por su parte, tiene que indicarse que el delito ambiental no cuenta en sus antecedentes doctrinales, con una definición distinta en lo general a la de cualquier delito que sea común, pudiendo ser definida la misma como

un hecho antijurídico doloso o bien culposo que lesiona los recursos naturales y con ello ocasiona graves daños a la salud humana y al ecosistema, sancionado con una pena.

“El delito puede ser definido desde un punto de vista jurídico y formal como toda conducta del ser humano que es sancionada por la ley. Esa noción parte de que si no hay una ley sancionadora no puede existir delito alguno, aunque la acción haya sido inmoral y gravemente perjudicial en el plano social. Continuando con los criterios de la ley, puede ser definido como el acto u omisión que sancionan las leyes penales ambientales”.¹⁵

La conducta puede ser tomada en consideración desde varias perspectivas, es decir, como acto u omisión que son las dos maneras en las cuales se puede manifestar la conducta humana para que pueda constituir delito. El acto viene a ser una actividad de orden positivo, o sea, permite hacer lo que se encuentra prohibido. Ello es un comportamiento adverso a la norma que prohíbe.

La omisión a la inversa es una actividad negativa, la cual quiere decir que se tiene que dejar de hacer lo que se debería de hacer, o sea, omitir la obediencia a una norma que impone un deber hacer. Ambos aspectos quieren decir una conciencia previa y una manifestación de voluntad que al llevarse a cabo provoca un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, lo que se traduce en delito. En la aplicación de una política criminal legislativa se tiene que seleccionar entre las posibles conductas antijurídicas aquellas que

¹⁵ Ibid. Pág. 190.

son las mayormente graves y que lesionan los auténticos intereses sociales esenciales desde luego en lo relacionado con la observancia del principio de intervención mínima del derecho penal. La descripción de esas conductas en los diversos supuestos de hecho de una norma penal se denomina tipo penal.

Por ello, se tiene que aseverar que el punto de partida para el estudio de la teoría del delito es el estudio del tipo penal, el cual es determinante de lo que es o no relevante para el ordenamiento jurídico-penal. La única delimitación previa al mismo radica en la conducta dispuesta finalmente y que la misma sea humana.

La construcción de los tipos penales se lleva a cabo por lo general de manera abstracta y no concreta, es decir, de manera que abarque todas las diversas modalidades de producción de dicho resultado.

Pero, el principio de seguridad y certeza jurídica de la norma penal es el que exige su movimiento entre ambos extremos. Para lograr el equilibrio ideal es necesario el estudio y análisis de los diversos elementos que configuran el tipo penal, debido a que lo indicado delimita el contenido abstracto del tipo.

“El principio de legalidad en el caso de los delitos ambientales es de difícil aplicación, debido a que en la mayoría de los casos la construcción de los tipos penales ambientales consiste en una técnica y contiene una gran cantidad de elementos normativos. Ello, quiere decir que un tipo penal tiene que integrarse con diversos elementos, algunos inclusive

ajenos a la misma legislación ambiental. Esa situación, además dificulta la aplicación estricta del principio de legalidad, que trae consigo la seguridad jurídica de los gobernados”.¹⁶

4.1. Aprovechamiento sostenible

“Un uso sostenible de los bosques quiere decir que tienen que ser utilizados y cuidados de forma que se puedan satisfacer las necesidades y al mismo tiempo resguardarlos para el futuro. Los métodos sostenibles no son los mismos en todos los lugares, debido a que cada comunidad tiene que encargarse de llevar a cabo la respectiva averiguación del más adecuado para sí mismo y para la preservación del bosque”.¹⁷

El aprovechamiento sostenible se encuentra regulado en el Artículo 3 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala: “El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o de entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques. Las concesiones y licencias de aprovechamiento de recursos forestales, dentro de las áreas protegidas, se otorgarán en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Áreas

¹⁶ Jordano Fraga, Joel Enrique. **El bien jurídico protegido en los delitos contra el medio ambiente**. Pág. 169.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 171.

Protegidas mediante los contratos correspondientes de acuerdo con la Ley de Áreas Protegidas y demás normas aplicables”.

También, es de importancia lo regulado en el Artículo 48 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala: “Aprovechamiento y manejo sostenido del bosque. El aprovechamiento sostenido del bosque estará dirigido mediante el Plan de Manejo aprobado por el INAB. Este es un instrumento fundamental en el monitoreo del aprovechamiento y de las técnicas siveculturales aplicadas a la masa forestal, comprenderá como mínimo:

- a) Descripción biofísica de la propiedad;
- b) La superficie con bosque;
- c) Tipo y clase de bosque;
- d) Área a intervenir;
- e) Áreas de protección;
- f) El volumen a extraer;
- g) El sistema de corte;
- h) El crecimiento anual del bosque y su posibilidad de corte;
- i) La recuperación de la masa forestal;
- j) Las medidas de prevención contra incendios forestales; y,
- k) El tiempo de ejecución.

Conforme al reglamento de la presente ley, el INAB podrá determinar, bajo su responsabilidad, las condiciones de la licencia para el manejo sostenible del bosque, en un

término de sesenta (60) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley”.

4.2. Tráfico ilícito de madera

El tráfico ilegal de madera es alarmante, especialmente en Latinoamérica, donde este delito está creciendo desmedidamente, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Los crímenes ambientales son complejos debido a que tienen conexión con los delitos como lavado de dinero, evasión fiscal y corrupción.

El Artículo 347 “D” del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Se impondrá prisión de dos a diez años al que realizare una tala de bosques, comercializare o exportare el producto de dicha tala, sin autorización estatal, o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. Además de la pena de prisión, se impondrá una multa de doscientos a siete mil quetzales por cada árbol talado, comercializado o exportado. La pena será de cinco a quince años de prisión y multa de mil a diez mil quetzales si se tratare de una especie en vías de extinción o si la tala se realizare en un área protegida o parque nacional”.

4.3. Problemas generados por la tala ilegal de madera

El Artículo 34 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Prohibiciones. Se prohíbe el corte de árboles de aquellas especies

protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por el INAB y el CONAP, y aquellos que de acuerdo con los Convenios Internacionales que Guatemala haya ratificado en dicha materia, así como los árboles que constituyan genotipos superiores identificados por el Instituto. El INAB brindará protección a estas especies y estimulará su conservación y reproducción. Se exceptúan de esta prohibición los árboles provenientes de bosques plantados y registrados en el INAB”.

Los problemas que genera la tala ilegal de árboles son los siguientes:

- a) Lesiona las fuentes hídricas y la producción de alimentos: “Con la degradación forestal, la capacidad del ecosistema para regular el agua y los alimentos se ve afectada por los cambios en el clima, debido a que la pérdida de los árboles se relaciona con el aumento de la temperatura y la reducción de la humedad en los bosques. Para algunos expertos, la tala ilegal puede inclusive aumentar la erosión de los suelos y la sedimentación en cuerpos de agua, lo cual genera mayores problemas en la generación de servicios ecosistémicos”.¹⁸

Además, sin la misma capacidad de la obtención de agua y alimentos, algunas especies de semillas como aves o primates se ven obligadas a desplazarse, lo cual lesiona la regeneración natural del bosque.

¹⁸ Peña Chacón, Mirza Eunice. **El delito ecológico**. Pág. 222.

- b) Es promotora de la pérdida de especies: la tala ilegal se enfoca en la extracción de especies cuya madera cuenta con valor comercial para las industrias, lo cual lesiona el tamaño de sus poblaciones y pone en riesgo la extinción de las especies mayormente comercializadas.

Además, la tala ilegal no únicamente impacta a las especies maderables, debido a que existen cientos de especies de fauna que están bajo la dependencia de los recursos que los bosques brindan y se ven lesionados al ver limitada su alimentación, refugio y reproducción.

- c) Perjudica a las comunidades: debido a la falta de gobernabilidad, ausencia del Estado y la falta de oportunidades son bien vulnerables ante los actores ilegales quienes se aprovechan de esta situación para utilizarlos en la extracción de madera de forma insostenible, sin recibir mayores beneficios económicos.

Mientras las comunidades son instrumentalizadas por estos actores, sus bosques se van degradando, lesionando su bienestar y aumentando los niveles de pobreza rural en los territorios, debido a que una vez se termina la extracción ilegal, estas comunidades no mejoran sus condiciones de vida. Adicionalmente, en algunos casos estas comunidades también no son puestas en conocimiento de los actores ilegales para firmar permisos del aprovechamiento que necesitan para extraer madera.

- d) Se relacionan con problemas de ilegalidad mucho más grandes: algunos de los responsables involucrados dentro de las cadenas de tráfico ilegal también tienen relación con otras actividades ilegales como el tráfico de armas o inclusive por la trata de personas.

El Artículo 92 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Delito en contra de los recursos forestales. Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechar o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a) De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.
- b) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB”.

4.4. Tiempo, modo y lugar de la comisión delictiva

Por lo general resulta fácil la determinación del ámbito temporal y espacial en la que se lleva a cabo el delito. Pero, surgen problemas con aquellos en los que la acción se produce en un determinado momento y lugar, siendo el resultado en otros diferente.

El tiempo es importante para decidir si una ley es anterior o posterior al delito, al momento en que tiene que hacerse referencia a la imputabilidad del autor, o a partir del momento en que tiene que iniciar a contarse los plazos de prescripción del delito. El lugar importa sobre todo a efecto del establecimiento de la competencia jurisdiccional oportuna.

Además, existen casos en los cuales el tipo penal prevé la realización de alguna circunstancia para la constitución del tipo penal, aunque lo más común es que esas circunstancias únicamente sean de utilidad para efectos de la calificación de un tipo base.

4.5. Explotación de recursos naturales

La explotación de los recursos naturales es referente a las actividades de extracción y procesamiento de la materia prima que se encuentra disponible en la naturaleza por parte del ser humano, con la finalidad de la obtención de energía y de la manufacturación de insumos industriales y de productos elaborados para el consumo.

Ello, sucede desde los frutos recogidos y los animales cazados para alimentarse, o la madera cortada y la piedra minada para la fabricación de casas y herramientas, hasta la materia prima de los complejos procesos industriales, energéticos, petroleros y manufactureros de los que es capaz la industria moderna. La humanidad ha tomado ventaja a los recursos de la naturaleza de su entorno para hacerse la vida mayormente fácil y mejor y ello es debido a la explotación de los recursos naturales. Además, este tipo de actividad no obstante a la Revolución Industrial y a las posteriores revoluciones

tecnológicas que permitieron el apareamiento de la sociedad contemporáneas necesitaron de la producción de bienes de forma masiva, lo cual ha necesitado de materia prima constante y en grandes cantidades.

Con ello, se ha permitido el desarrollo tecnológico y una mejoría constante de las expectativas de vida del ser humano, comparado con la época preindustrial, que también trajo consigo la contaminación, destrucción ecológica y sobreexplotación.

En la actualidad, se explotan distintos recursos naturales, y pueden ser clasificados en tres categorías que son:

- a) Recursos no renovables: son aquellos que existen en cantidades finitas y que una vez agotadas no volverán a producirse, o tardarán mucho tiempo en llevarlo a cabo como sucede con el petróleo.
- b) Recursos parcialmente renovables: son aquellos que se encuentran constantemente produciéndose en la naturaleza y no corren el riesgo de agotarse próximamente, debido a que se producen con mayor rapidez de lo que se consumen.
- c) Recursos renovables: son los que no se agotan con su utilización o que recuperan su condición originaria con velocidad, motivo por el cual no existe riesgo alguno de que se agoten como sucede con la luz aprovechada para la generación de energía solar.

La explotación de los recursos naturales puede ser:

- Explotación petrolera: el petróleo es uno de los recursos mayormente valiosos de todos los tiempos, del cual tiene que indicarse que derivan numerosos insumos para diversas industrias del ser humano y además distintos combustibles. El petróleo no es renovable y se obtiene de depósitos milenarios de materia orgánica en el subsuelo, convirtiéndose en una masa fósil homogénea.
- Explotación de madera: “La tala de árboles para el aprovechamiento de la madera es también una industria de importancia a nivel mundial, debido a que la madera es empleada como materia prima en la fabricación de muebles, juguetes, herramientas y adornos”.¹⁹
- Pesca comercial: la explotación pesquera puede ser costera, artesanal, masiva o específica, como lo fue la caza de ballenas durante principios del Siglo XX. De manera que se trata de extraer la vida del océano para la generación de alimento y otros insumos comerciales.
- Energía atómica: la producción de electricidad mediante explosiones nucleares debidamente controladas necesita de insumos bien particulares, como lo son los isótopos algunos de los cuales pueden extraerse otros insumos minerales.

¹⁹ Loperena Banque, Mynor Fernando. **Extracción ilegal de madera**. Pág. 99.

Es de anotarse que la sobreexplotación es la explotación desmedida o sin control de los recursos de la naturaleza, sobre todo de aquellos recursos no renovables o únicamente parcialmente renovables, siendo las consecuencias de esa actividad descontrolada las que a continuación se indican:

- a) Agotamiento de los recursos: la extinción de especies, agotamiento veloz de minas o término de superficies explotables como sucede con la agricultura debilitando la industria y conduciendo a crisis de materia prima.
- b) Destrucción ambiental: la destrucción de los hábitats naturales tiene incidencia en la calidad de vida de numerosas especies, lo cual conduce a la extinción y al empobrecimiento de la biodiversidad mundial.
- c) Contaminación: la sobreexplotación trae consigo una mayor cantidad de desechos tóxicos, radioactivos o modificantes del balance ecológico, sin dar tiempo al ecosistema de relacionarse con ellos o recuperarse de su grave impacto.
- d) Crisis socioeconómica: el desbalance de los mecanismos de extracción suele conducir a crisis de materia prima y, por lo tanto, a desbalances en el mercado internacional, ahora que la economía se globaliza. Esto se traduce en pobreza y daños sociales y económicos para los países mayormente débiles



- 4.6. Propuesta de reforma para la restauración de los recursos madereros por transacciones ilícitas de delito ambiental por tráfico ilícito de madera y por la falta de control para la explotación legal de los recursos naturales**

PROPUESTA DE REFORMA

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que es necesario el manejo sostenido de los recursos de la naturaleza, así como la producción sostenible de los bienes y servicios del bosque, con fundamento en programas de desarrollo forestal, a través del empleo de la conservación y preservación de las áreas forestales, de acuerdo a actividades que promuevan estrategias garantes de la protección del cumplimiento de la legislación en resguardo y combate de la tala de árboles.

CONSIDERANDO:

Que la tala de árboles ocasiona la pérdida del hábitat de especies debido a que coadyuva al cambio climático, así como también los suelos húmedos se secan rápidamente sin la protección de los árboles, permitiendo el aumento de plagas, la disminución en la



polinización de cultivos, la erosión de los suelos y la falta de agua, los cuales son efectos negativos en la globalidad planetaria.

CONSIDERANDO:

Que el tráfico ilegal de madera es procedente de problemas de gobernanza donde se presenta por lo general incumplimiento de leyes, falsificación de documentos y blanqueo de madera, así como robo de tierras, tala en tierras públicas y tramitación de madera ilegal que es procedente de la deforestación provocando serios problemas al medio ambiente del país.

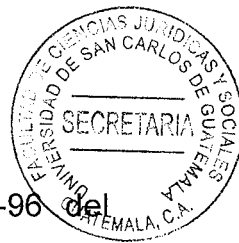
POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FORESTAL DECRETO
101-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



Artículo 1. Se reforma por adición el Artículo 92 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 92 “A”. “Restauración de los recursos madereros por tráfico ilícito. El fomento, promoción e impulso de políticas y estrategias adecuadas para revertir la tala ilegal, así como para erradicar la exploración, explotación, extracción y comercialización ilícita de los recursos madereros permite el control para la explotación legal de los recursos naturales en Guatemala”.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

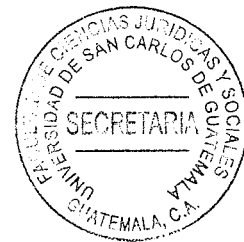
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE ____ DE ____ MIL ____.

Presidente

Secretario

Secretario



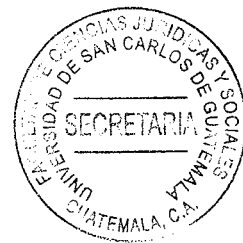
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se encuentra ampliamente asumido que la comercialización de productos de madera aprovechados de forma ilegal contribuye al lado de otros factores al proceso de deforestación y degradación de los bosques. Además, la creciente demanda existente de madera y de sus productos, junto con las deficiencias institucionales y de gobernanza hace del sector forestal en lo relativo a la producción de madera, que en la práctica del comercio la misma sea aprovechada ilegalmente y se produzca un problema que exige respuestas globales que incidan no únicamente en la regulación comercial de este producto sino también en aspectos sociales, políticos y económicos que mejoren la gobernanza del país.

Las zonas afectadas por el tráfico ilegal de madera son foco de violencia en donde las redes criminales participan en la extracción ilícita, el transporte, y la posterior comercialización de especies de madera, algunas de las cuales se encuentran en peligro de desaparecer, como el abarco, la caoba y el cedro, que en determinadas ocasiones llegan a mercados internacionales. De igual forma, la corrupción facilita el lavado de madera comercializando la misma para garantizar su tránsito por las principales vías.

Se recomienda que el gobierno guatemalteco implemente herramientas de control y vigilancia forestal como protocolos de control y vigilancia para el aprovechamiento y movilización de productos forestales que permitan unificar los criterios para ejercer la vigilancia de las transacciones ilícitas por delitos ambientales por tráfico ilegal de madera y de explotación inadecuada de los recursos naturales en el país.





BIBLIOGRAFÍA

ABEL SOUTO, Mario Alejandro. **Las leyes penales ambientales**. 5ª. ed. Valencia, España: Ed. Comares, 1996.

ARROYO ANTÓN, Valeria Agustina. **Apuntes de derecho penal del medio ambiente**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Jurídica, 1992.

BACHETTA GUTIÉRREZ, Gonzalo. **El delito de contaminación ambiental**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Tribal, 2003.

BLANCO LOZANO, Carlos Alberto. **Recursos naturales**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1992.

DE LA CUESTA RIVERA, Jorge Mario. **El derecho al ambiente: su protección por el derecho**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2008.

GÓMEZ RIVEIRO, Luis Rodrigo. **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1996.

JORDANO FRAGA, Joel Enrique. **El bien jurídico protegido en los delitos contra el medio ambiente**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Exlibris, 1993.

LOPERENA BANQUE, Mynor Fernando. **Extracción ilegal de madera**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Aranzadi, 2008.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 16ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

PEÑA CHACÓN, Mirza Eunice. **El delito ecológico**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2003.

PUENTE MORENO, Ada Lucía. **Instrumentos de tutela ambiental**. 2ª. ed. Caracas, Venezuela: Ed. Investigaciones Científicas, 2010.



TARLOCK GARCÍA, Eduardo Alfredo. **Los delitos ambientales**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Wolkers, 2010.

VALLADARES RUANO, Mario Alexis. **Principios de derecho penal ambiental**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2002.

VERCHER NOGUERA, Madelyne Patricia. **El derecho medioambiental**. 9ª. ed. Barcelona, España: Ed. Andalucía, 1999.

WOHLERS GUIRAO, Roberto Antonio. **Responsabilidad penal en los delitos contra el medio ambiente**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Comar, 1989.

ZALASIEWICK SOUTO, Fausto. **Derecho penal**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Forestal. Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.